

RESPONSABILIDAD CIVIL. RAD. 2022-00043
INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias,
para lo pertinente. Tona. 05 de junio de 2023

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, cinco de junio de dos mil veintitrés

Sería el caso entrar a emitir pronunciamiento, frente al recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de fecha 10 de mayo de 2023; si no fuera porque en ejercicio del control de legalidad, que realiza el despacho, dentro del presente proceso, avizora una irregularidad en el desarrollo del procedimiento, toda vez que, se procedió a convocar a audiencia y decretar pruebas, sin tener en cuenta, que con la contestación a la demanda, la pasiva presentó objeciones al Juramento Estimatorio, y en tal caso, se debía proceder a correr el respectivo término de traslado, conforme con lo dispuesto en el Art. 206 inciso 2º del C.G.P., lo cual no hizo.

Por tanto y a efecto de evitar futura nulidad que pueda invalidar el desarrollo del proceso, se hace necesario enderezar la actuación, procediendo a dejar sin efecto, el auto que convoco a audiencia y decreto pruebas, para en su lugar, proceder a dar aplicación a la citada disposición.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto, el auto de fecha diez de mayo de la presente anualidad, mediante el cual se convoca a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., y se decretan pruebas, conforme con lo expresado anteriormente.
- 2.- De las objeciones al Juramento Estimatorio, planteadas por la apoderada de la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec557d97101dcfe19931306cb9c0c49a48d9810cde02d30bb6e612afa93f78d**

Documento generado en 05/06/2023 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>